



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanas"

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>1. Escrito signado por Edgar Oswaldo Bañales Orozco, María del Refugio Ruiz Moreno y Saúl Galindo Plazola, quienes se ostentan como Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copias certificadas relativas a la personalidad de los promovedores y a los antecedentes del Acuerdo Legislativo aprobado por el Congreso local de seis de octubre del año dos mil dieciséis, materia de impugnación en el presente medio de control constitucional.</p>	<p>004227</p>

Las documentales referidas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y recibidas el veinticinco del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Vistos el escrito y anexos del Presidente y Secretarios integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de dicha entidad, en

¹ En términos de la documental presentada para tal efecto y con fundamento en los artículos 29 y 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que establecen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Artículo 29.

1. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

Artículo 35.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

[...]

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;

[...]

virtud de lo ordenado por este Alto Tribunal en proveído de siete de diciembre de dos mil dieciséis; designando los **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, toda vez que el poder aludido no señaló **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de siete de diciembre del dos mil dieciséis en el párrafo que precede, y se ordena la notificación del presente acuerdo y las subsecuentes por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, conforme a lo establecido en los artículos, 8², 11, párrafos primero y segundo³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵ y 32⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Córrase traslado al poder actor y a la **Procuraduría General de la República** con copia simple de la contestación de demanda, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2016

FORMA A-3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por último, visto el estado procesal del presente asunto, se señalan las doce horas del jueves nueve de marzo de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; esto, con fundamento en el artículo 29^º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta foja forma parte del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** en la **controversia constitucional 220/2016**, promovida por el Poder Judicial de Jalisco. Conste. *[Firma]*

[Firma]

⁸ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.